

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79201

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/14-207672

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11358 del 13 de marzo de 2015 esta Superintendencia inadmitió la división de solicitud propuesta en este expediente, en relación con la solicitud inicial No. 12-088319, al estimar que la materia de dicha solicitud divisional ya había sido objeto de repetidos estudios de patentabilidad.

En efecto, la materia de la solicitud divisional propuesta, radicada bajo el N° 14-207672-00000-0000, fue objeto de evaluación en las siguientes oportunidades:

- Cuando constituyó el capítulo reivindicatorio de la solicitud inicial radicado bajo el No. 12-088319-00003- 0000, estudio que se comunicó mediante oficio No. 1428 notificado por fijación en lista el 11 de febrero de 2014.
- Cuando constituyó el capítulo reivindicatorio de la solicitud inicial radicado bajo el No. 12-088319- 00011-0000 al cual se le denegó patente mediante Resolución No. 48176 del 5 de agosto de 2014.
- Al resolverse el recurso de reposición presentado por el solicitante el 18 de septiembre del 2014 con el radicado No. 12-088319-00014-0000 en donde no se presenta modificación alguna al capítulo reivindicatorio objeto de la decisión, y con lo cual se confirma la decisión recurrida mediante Resolución 6544 del 20 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de abril de 2015, con el No. 14-207672-00004-0000, la solicitante GLAXO GROUP LIMITED presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 11358 de 13 de marzo de 2015, aduciendo que la materia de dicha solicitud no fue objeto de un estudio de fondo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79201

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/14-207672

En el caso en estudio es claro que alegándose violación del debido proceso y de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (oposición a la Constitución Política y la ley), previamente se interpuso recurso de reposición en relación con la misma materia objeto de la división el que se resolvió oportunamente como se mencionó.

Cabe señalar que, contrario a lo ahora manifestado, los argumentos expuestos por el solicitante de la revocatoria son los mismos expuestos en anteriores oportunidades y los cuales fueron debidamente considerados. Adicionalmente, al momento de decidirse sobre la improcedencia de la división de la solicitud en la decisión que se objeta se dijo que contra dicha providencia no procedía recurso alguno. Ver los correspondientes estudios comparativos donde se demuestra la repetición de la materia reivindicada en la Resolución 11358 del 13 de marzo de 2015.

Finalmente, cabe advertir que a la solicitud tramitada en el expediente 12-088319 de la cual depende la divisional (14-207672) le fue denegada la patente mediante Resolución No. 48176 del 05 de agosto de 2014, e interpuesto recurso de reposición, el cual se decidió mediante Resolución No 6544 del 20 de febrero de 2015 se confirmó la decisión de denegar la patente; en consecuencia, para la solicitud de la cual se pretende derivar la división la decisión de denegar se encuentra en firme y agotada la vía gubernativa.

Así las cosas, dado que no se advierte en lo decidido por esta Superintendencia actuación contraria a la normativa aplicable que afecte al interesado, comoquiera que la materia de la solicitud en cuestión fue objeto de repetidos estudios de patentabilidad, advirtiéndose en su momento la no procedencia de esta por no cumplir con los requisitos de fondo, decisión que igualmente fue objeto de recurso; no resulta procedente la solicitud de revocatoria directa ahora presentada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, por las consideraciones antes expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79201

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/14-207672

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante GLAXO GROUP LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, toda vez que se encuentra agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández